



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-683 GAPL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Establece el artículo 317 del C.G.P, lo siguiente:

“ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Verificado el caso concreto, se evidencia que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, se requirió a la parte accionante para que cumpliera con la carga de notificar en debida forma al extremo pasivo; transcurrido un poco más de un año, no ha hecho gestión alguna tendiente a cumplir con la carga que legalmente le corresponde, en procura de dar impulso a la gestión.

Conforme lo expuesto, se verifica procedente el decreto del desistimiento tácito, ante la inactividad de la foliatura descrita en consideración precedente y la consecuente condena en costas para el extremo accionante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, promovido por Alicia Esther Mercado Carbonell, en contra de Rosa Helena Lizcano Cruz, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condénese en costas al extremo ejecutante

TERCERO: Ordénese la cancelación de las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar y practicar.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___ 63 ___ QUE SE FIJO EL DÍA: 28 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bbfba22feb82dbc89e0683a395a0e2a6a813d174e45e72feface08848ec
21a3**

Documento generado en 27/04/2021 01:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**